



# **CUIDAD DE SANTA BARBARA**

## **INFORME DE LA AGENDA DEL CONSEJO**

**FECHA:** Martes, 21 de abril de 2026

**PARA:** Alcaldesa y Miembros del Concejo

**DE:** Oficina de la Administradora Municipal

**ASUNTO:** Resolución Actualizada para Reafirmar la Respuesta de la Ciudad ante las Actividades Federales de Cumplimiento de Leyes de Inmigración y el Compromiso con la Vigilancia Comunitaria

**RECOMENDACIÓN:** Que el Concejo:

- A. Adopte una Resolución, leyendo únicamente el título, que promueva la Seguridad Comunitaria, la Diversidad y la Confianza Pública a través de Prácticas Guiadas Localmente en Respuesta al Cumplimiento Federal de Leyes de Inmigración.

### **DISCUSIÓN:**

El 10 de marzo de 2026, el Concejo consideró una Resolución para Promover la Seguridad Comunitaria, la Diversidad y la Confianza Pública mediante Prácticas Guiadas Localmente en Respuesta al Cumplimiento Federal de Leyes de Inmigración. Durante esa reunión, el personal compartió los comentarios recibidos de miembros de la comunidad y recibió instrucción adicional del Concejo para revisar el borrador de la Resolución.

La Resolución se editó para incluir detalles adicionales respecto a los siguientes componentes:

- Referencias a la Ley de Valores de California (California Values Act) y la Cláusula de Supremacía de la Constitución de los Estados Unidos;
- Privacidad de Datos y No Cooperación (Sección 1);
- Uso de las Instalaciones de la Ciudad (Sección 2);
- Responsabilidades de Seguridad Pública (Sección 5a); y
- Preservación de la Paz (Sección 5b).

También se agregó lo siguiente como nuevas secciones:

- Eventos Comunitarios y Reuniones Públicas (Sección 5c);
- Respuesta de la Ciudad en Propiedad Municipal (Sección 6);
- Información Pública sobre los Procesos de Presentación de Quejas (Sección 7);
- Señalización en Instalaciones Públicas (Sección 8);
- Información Pública y Alcance Comunitario (Sección 9a);
- Transparencia e Informes (Sección 9b);
- Protocolo de Notificación al Concejo Municipal (Sección 9c); y
- Seguridad Electoral e Interferencia (Sección 10).

La Resolución revisada fue presentada a la Comisión de Bomberos y Policía durante su reunión programada el 26 de marzo de 2026. No se brindaron comentarios adicionales sobre el borrador revisado por parte de los comisionados, y se recibió comentario público.

Durante esta reunión, la Comisión también adoptó un Plan de Trabajo Anual que incorporó la instrucción del Concejo para incluir informes del Departamento de Policía de Santa Bárbara sobre operaciones federales de cumplimiento de leyes de inmigración que ocurran dentro de la Ciudad de Santa Bárbara.

### **INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA/FINANCIERA:**

No existe un impacto financiero directo como resultado de las acciones recomendadas. El liderazgo municipal y el personal continúan reuniéndose con organizaciones locales para abordar la desinformación, preocupaciones y temores, así como para responder a solicitudes de recursos mediante contribuciones en especie y/o asociaciones público-privadas.

**AJUNTO:** Resolución propuesta señalando los cambios desde la versión del 10 de marzo de 2026.

**PREPARADO POR:** Barbara Andersen, Asistente Principal de la Administradora Municipal  
Kelly Gordon, Jefa de Policía  
Arielle Zamora, Subprocuradora Municipal

**PRESENTADO POR:** Oficina de la Administradora Municipal

**APPROVBADO POR:** Kelly R. McAdoo, Administradora Municipal

RESOLUCIÓN NO. \_\_\_\_\_

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA CIUDAD DE SANTA  
BÁRBARA PARA PROMOVER LA SEGURIDAD  
COMUNITARIA, LA DIVERSIDAD Y LA CONFIANZA  
PÚBLICA A TRAVÉS DE PRÁCTICAS GUIADAS A NIVEL  
LOCAL EN RESPUESTA AL CONTROL FEDERAL DE LA  
INMIGRACIÓN

CONSIDERANDO QUE la Ciudad de Santa Bárbara se ha enorgullecido durante mucho tiempo de su legado de diversidad, inclusión y comunidad, y que el dinamismo, la cultura y la vitalidad económica de la Ciudad se han visto enriquecidos por las contribuciones de los residentes y trabajadores inmigrantes que consideran la Ciudad su hogar; y

CONSIDERANDO QUE la Ciudad de Santa Bárbara busca ratificar que todos los residentes, independientemente de su estatus migratorio, deben sentirse seguros en sus interacciones con las instituciones de la ciudad y poder denunciar delitos, solicitar servicios, interactuar con el gobierno local y ejercer sus derechos constitucionales sin temor a sufrir discriminación o consecuencias innecesarias por parte de las autoridades migratorias; y

CONSIDERANDO QUE la Ciudad opera bajo la Constitución de los Estados Unidos, la ley federal, la Constitución de California las leyes del estado de California, que establecen marcos legales y constitucionales que protegen los derechos civiles y limitan el uso de los recursos públicos locales a para fines del control federal de la inmigración civil; y

CONSIDERANDO QUE la Ley de Valores de California (Código de Gobierno de California, sección 7284 et seq.) establece que los organismos encargados de hacer cumplir la ley en California no utilizarán recursos públicos para investigar, interrogar, detener, detectar o arrestar a personas con fines de control migratorio, salvo en los casos exigidos por la ley federal; y

CONSIDERANDO QUE si bien la Ley de Valores de California restringe la capacidad de las agencias estatales y locales del orden público para compartir datos personales con autoridades federales de inmigración, las disposiciones de esta Ley no se aplican a otras agencias de la Ciudad; y

CONSIDERANDO QUE la Sección 7284.6 del Código de Gobierno de California limita aún más la capacidad de los organismos policiales locales para facilitar el acceso a zonas no públicas de instalaciones gubernamentales o a información personal con fines de control de la inmigración sin la debida autorización legal; y

CONSIDERANDO QUE la Corte Suprema de los Estados Unidos ha reconocido que el gobierno federal no puede obligar a los funcionarios estatales o locales a administrar o aplicar programas reguladores federales en virtud de la Décima Enmienda, tal y como se articula en *Printz v. United States* y se reafirma en *Murphy v. NCAA*; y

CONSIDERANDO QUE la Corte Suprema de los Estados Unidos, en el caso *Arizona v. United States*, reconoció que el control de la inmigración es principalmente una responsabilidad federal y que la participación estatal y local debe limitarse cuidadosamente para evitar conflictos constitucionales y conflictos de competencia; y

CONSIDERANDO QUE la Corte Suprema de los Estados Unidos, en *In re Neagle*, reconoció la autoridad del gobierno federal según la Cláusula de Supremacía de la Constitución de los Estados Unidos para proteger a los funcionarios federales que actúan dentro del alcance de sus funciones de procesos penales estatales cuando sus acciones están autorizadas por la ley federal y son necesarias para cumplir responsabilidades federales; y

CONSIDERANDO QUE el Departamento de Policía de Santa Bárbara mantiene políticas coherentes con la legislación de California que establecen que los oficiales no deben indagar ni controlar el estatus migratorio civil, salvo cuando lo exija la ley, y deben brindar un trato justo, digno y humano a todas las personas; y

CONSIDERANDO QUE el Consejo de la Ciudad considera que mantener la confianza entre la comunidad y las fuerzas del orden locales es esencial para la seguridad pública y que una orientación clara sobre el papel de las fuerzas del orden locales durante las operaciones federales de control de la inmigración civil promueve la transparencia, la seguridad y el respeto de los derechos constitucionales.

POR LO TANTO, EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA RESUELVE LO SIGUIENTE:

#### Sección 1. Privacidad de los datos y No cooperación

Ningún departamento, oficial, empleado o contratista de la Ciudad que actúe en nombre de la Ciudad revelará información personal sobre un individuo, incluyendo, entre otros, la dirección de una persona, información sobre su empleo o datos de identificación, a las autoridades federales de inmigración con fines de control ~~civil~~ de la inmigración, salvo que lo exija la legislación federal o estatal o en virtud de una orden judicial, citación o mandato judicial emitido legalmente.

Ningún departamento, funcionario, empleado o contratista de la Ciudad deberá celebrar acuerdos contractuales o arreglos con una agencia federal o contratista federal para proporcionar acceso a datos, bases de datos o conjuntos de datos cuando el propósito de dicho acceso incluya asistir o apoyar operaciones de control de la inmigración, a menos que así lo exija la ley estatal o federal o una orden judicial.

Todas las acciones de la Ciudad bajo esta sección se implementarán de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley de California, incluyendo la Sección 7284 et seq. del Código de Gobierno.

## Sección 2. Uso de las instalaciones de la Ciudad

Las instalaciones propiedad de la Ciudad o arrendadas por la Ciudad, incluidos los edificios de las fuerzas del orden y las oficinas administrativas, no podrán ser utilizadas por los organismos federales encargados del control de inmigración para actividades de investigación, detención u operaciones relacionadas con el control civil de la inmigración, salvo cuando lo exija la ley o en virtud de una orden o mandato judicial válido. Ninguna disposición de esta sección prohibirá al personal de la Ciudad responder a emergencias o prestar los servicios exigidos por la ley. Nada en esta sección deberá interpretarse o aplicarse para prohibir que cualquier individuo, incluidos oficiales federales, ingrese a áreas de instalaciones de la Ciudad que estén abiertas al público o generalmente accesibles para el público.

Las instalaciones propiedad de la Ciudad o arrendadas por la Ciudad que razonablemente pudiera ser utilizada por o en nombre de autoridades federales de inmigración, y colocará señalización claramente visible en las entradas a las áreas no públicas indicando: "Esta propiedad es administrada por la Ciudad de Santa Barbara y no puede utilizarse para preparación, operaciones o asistencia en la aplicación civil de la inmigración."

## Sección 3. Cooperación regional

La Ciudad puede colaborar con otros municipios y organismos públicos de California para compartir información y prácticas recomendadas sobre enfoques legales para mantener la seguridad pública, proteger los derechos civiles y garantizar el cumplimiento de la legislación estatal que regula la participación local en las actividades federales de control de la inmigración.

## Sección 4. Valores comunitarios

La Ciudad reafirma su compromiso de fomentar una comunidad acogedora e inclusiva y reconoce las importantes contribuciones que los inmigrantes hacen a la vitalidad cultural, social y económica de Santa Bárbara. La Ciudad afirma además que todos los individuos deben poder acceder a los servicios municipales, denunciar delitos e interactuar con el gobierno local sin temor a que dichas interacciones se utilicen con fines de control civil de inmigración.

## Sección 5. Conducta del Departamento de Policía de Santa Bárbara durante las operaciones federales de control civil de inmigración

Cuando las autoridades federales de inmigración lleven a cabo actividades de control civil de inmigración dentro de la Ciudad de Santa Bárbara, el papel del Departamento

de Policía de Santa Bárbara ("SBPD") se limitará a proteger la seguridad pública y mantener la paz.

(a) Responsabilidades de seguridad pública

Los oficiales del SBPD que respondan a incidentes que involucren al personal federal encargado de controlar la inmigración darán prioridad a la protección de la vida y la propiedad y podrán tomar las medidas razonables necesarias para mantener la seguridad pública, incluyendo el control del tráfico, el establecimiento de perímetros de seguridad, la respuesta a emergencias y la prestación de asistencia médica o de emergencia, así como la recepción de denuncias o la documentación de incidentes relacionados con cuestiones de seguridad pública que surjan de la situación. Esto puede incluir intentos de verificar el nombre y número de placa de los oficiales federales presentes, el uso de cámaras corporales para documentar incidentes, y solicitar servicios médicos de emergencia para atender a cualquier persona lesionada en el lugar, conforme a las políticas del SBPD.

(b) Preservación de la paz

Los oficiales del SBPD tomarán medidas razonables y legales para mantener el orden, evitar la violencia y reducir el riesgo de escalada entre los oficiales federales y la ciudadanía. El personal del SBPD dejará claro, cuando sea apropiado, que su presencia durante tales operaciones tiene como único objetivo garantizar la seguridad pública y mantener la paz, y que el SBPD no se encarga de hacer cumplir la ley federal de inmigración civil, salvo en los casos en que lo exija la ley. Ninguna disposición de esta sección se interpretará como una obligación o autorización para que los oficiales del SBPD intervengan, obstruyan, retrasen o interfieran de cualquier otra forma en las operaciones legales de control de inmigración federal, conforme a la autoridad de los Estados Unidos bajo la Cláusula de Supremacía de la Constitución de los Estados Unidos.

(c) Eventos Comunitarios y Reuniones Planificadas

En caso de que ocurra una actividad federal de aplicación de control de la inmigración durante un evento autorizado, festival u otra reunión pública planificada, los oficiales del SBPD mantendrán un papel neutral, centrado en la protección de la vida y la propiedad, la seguridad de la multitud y la conducción ordenada del evento, y no participarán ni asistirán dichas actividades de aplicación de leyes migratorias excepto cuando lo exija la ley.

(d) Prohibición de la asistencia voluntaria

En consonancia con la Ley de Valores de California, el SBPD no participará en operaciones conjuntas, investigaciones o actividades de control cuyo objetivo

principal sea el control civil de la inmigración, ni facilitará voluntariamente información, equipos o personal para tales fines, salvo cuando lo exija la legislación federal o estatal o en virtud de una orden o mandato judicial válido. La participación en grupos de trabajo conjuntos será permitida únicamente cuando el propósito principal del grupo no sea la aplicación de leyes de inmigración, las funciones del SBPD estén principalmente relacionadas con violaciones de leyes estatales o federales no vinculadas a inmigración, y la participación no viole ninguna ley o política municipal aplicable, conforme al Código de Gobierno §7284.6.

(e) Reafirmación de no actuar como agentes de control de inmigración

El SBPD no actuará como agente ni enlace de las autoridades federales de inmigración. Los oficiales del SBPD no estarán bajo supervisión de agencias federales de inmigración, ni podrán ser nombrados como oficiales federales especiales o agentes adjuntos para fines de aplicación de leyes de inmigración.

(f) Derechos de negociación colectiva

Ninguna disposición de la presente Resolución modificará ni vulnerará los derechos u obligaciones establecidos en los convenios colectivos vigentes entre la Ciudad y las organizaciones de empleados que representan al personal del SBPD. La Ciudad identificará cualquier conflicto entre esta Resolución y los convenios colectivos vigentes, informará al Concejo Municipal y buscará modificar dichos convenios para eliminar dichos conflictos.

## Sección 6. Respuesta de la Ciudad en propiedades municipales

La Ciudad brindará capacitación e información a empleados de la Ciudad sobre los estándares legales aplicables, derechos y responsabilidades de los empleados, y mejores prácticas cuando autoridades federales de inmigración soliciten acceso a instalaciones de la Ciudad o espacios controlados por la Ciudad. Esta capacitación ayudará a asegurar que los empleados respondan de forma coherente con la ley, la política de la Ciudad y la protección de la seguridad pública y los derechos de los empleados.

## Sección 7. Información pública sobre procesos de quejas

La Ciudad proporcionará información general al público sobre cómo presentar quejas relacionadas con personal de agencias federales ante organismos de supervisión apropiados, incluido el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

## Sección 8. Señalización en instalaciones públicas

La Administradora Municipal evaluará e implementará, cuando corresponda, señalización en instalaciones de la Ciudad que proporcione información general sobre

acceso a servicios públicos y protecciones legales aplicables. Dicha señalización deberá ser coherente con leyes estatales y federales y no deberá impedir acceso lícito a entidades autorizadas conforme a esta Resolución.

#### Sección 9. Implementación y comunicación pública

La Administradora Municipal, en coordinación con la Jefa de Policía, tiene la obligación de publicar una guía pública que resuma esta resolución y aclare el papel del SBPD durante las actividades federales de control de la inmigración civil, para promover la transparencia, mantener la confianza comunitaria.

##### (a) Información pública y alcance comunitario

La Administradora Municipal, en coordinación con la Jefa de Policía, asegurará la elaboración y difusión de materiales informativos multilingües, coherentes con las políticas del Departamento, describiendo el papel del Departamento de Policía, los estándares legales aplicables e información general sobre interacciones con autoridades federales de inmigración.

##### (b) Transparencia e Informes

El Departamento de Policía proporcionará reportes periódicos a la Comisión de Bomberos y Policía, conforme a la política del Departamento, resumiendo interacciones con autoridades federales de inmigración, incluyendo categorías generales de actividad y respuestas de seguridad pública. La Ciudad también mantendrá información pública a través de plataformas de transparencia.

##### (c) Protocolo de notificación del concejo municipal

La Administradora Municipal establecerá un protocolo interno para informar al Concejo Municipal sobre incidentes significativos de seguridad pública relacionados con actividades de aplicación de leyes de inmigración federales, conforme a la ley aplicable y requisitos de confidencialidad.

#### Sección 10. Seguridad electoral e interferencia

El personal de la Ciudad coordinará, según corresponda, con la Oficina de Elecciones del Condado de Santa Barbara, que administra elecciones bajo la autoridad del Estado de California, para apoyar directrices y protocolos destinados a proteger el proceso electoral de intimidación y promover la seguridad de votantes, trabajadores electorales y centros de votación. Esta coordinación puede incluir servicios municipales de seguridad pública, control de tráfico y otra asistencia lícita dentro de la autoridad de la Ciudad y coherente con la jurisdicción de las autoridades electorales del condado y el estado.